

Memorandum no. INFOEM/COM-EAY/0155/2017

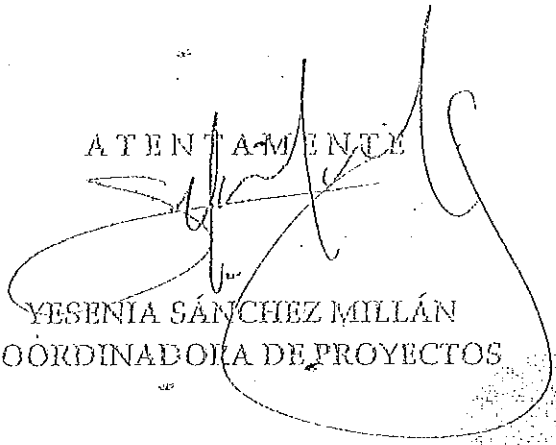
Metepec, Estado de México, 24 de abril de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el voto particular emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 00468/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décima cuarta sesión ordinaria de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

Cop. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo

ATU

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00468/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00468/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución correspondiente.



Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, lo que a continuación se desagrega:

1. Cuántas toneladas de residuos sólidos urbanos (RSU) genera el Estado de México?
2. Cuántas toneladas de residuos de manejo especial (RME) genera el Estado de México?
3. Cuántas toneladas de residuos peligrosos (RP) genera el Estado de México?
4. Cuántos rellenos sanitarios públicos y/o privados en operación tiene el Estado de México que cumplan totalmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003?
5. Cuántos sitios de disposición final (SDF) tiene el Estado de México que cumplan parcialmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003?
6. Cuántos vertederos o sitios no controlados tiene el Estado de México que operen actualmente y que requieren clausura y saneamiento?
7. Cuántos vertederos o sitios no controlados tiene el Estado de México que ya no operen, pero que siguen sin ser clausurados y saneados?
8. Actualmente el Estado de México tiene Programa Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos (PEPGIR), de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR)? Cuándo fue publicada la última versión y hasta qué fecha está o estuvo vigente?
9. Indique el presupuesto estatal anual (gasto corriente y de inversión) del Estado de México destinado a la gestión y manejo de RSU y RME de los últimos 3 años?
10. Qué monto de inversión ha destinado el Estado de México (con recursos del Estado, no federales) en los últimos 3 años y cuáles son las principales obras, infraestructura, equipamiento y adquisiciones que se lograron con dichos recursos?
11. Cuántas concesiones tiene registradas el estado de México en las distintas etapas de recolección, tratamiento y disposición final de RSU y RME, ya sean centralizadas o en los municipios que lo integran?
12. Cuáles son los proyectos más relevantes que tienen previstos el Estado de México relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME y la fecha estimada en que considere empiecen a operar?
13. Es de interés del estado de México recibir recursos de la iniciativa privada o convertir en el financiamiento de proyectos relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME que ayuden a resolver las problemáticas que tienen actualmente en el tema?
14. Qué garantías de pago por tonelada o servicio podría ofrecer el Estado de México ante una inversión privada en materia de gestión y manejo de RSU y RME?
15. Estaría dispuesto el Estado de México en desarrollar e impulsar mancomunidades municipales para optimizar la infraestructura y equipamiento a nivel regional?

Del expediente electrónico del SAIMEX se puede apreciar que EL SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información proporcionando información; sin embargo, respecto al punto 1 de la solicitud manifestó no contar con información.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó MODIFICAR la respuesta proporcionada por la Secretaría del Medio Ambiente y ordenar hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX de la información faltante.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, difiere respecto a que se ordena hacer entrega del documento en el que conste el total de toneladas de Residuos de Manejo Especial (RME) generadas en el Estado de México al diez de febrero de dos mil diecisiete.

Así, el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su artículo 4.23 establece:

"Artículo 4.23. Para la integración del Sistema de Información Ambiental sobre estas materias la Secretaría y las autoridades municipales competentes requerirán a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y a las empresas a quienes hayan concesionado los servicios de limpia que les proporcionen información acerca del volumen, tipo y formas de manejo que han dado a dichos residuos y al seguimiento de sus posibles impactos. En el caso de los responsables y concesionarios de la prestación del servicio de limpia la información a la que hace referencia el párrafo anterior deberá ser presentada a las autoridades municipales correspondientes a través de un informe semestral elaborado de conformidad con el formato que dichas autoridades establezcan para

tal fin. Tratándose de grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial la información se recabará mediante encuestas realizadas por muestreo aleatorio de la población de generadores las cuales se aplicarán con una periodicidad no menor de dos años a fin de determinar las tendencias en la generación, la efectividad de las políticas, programas y regulaciones en la materia y los cambios en la demanda de servicios. Respecto de la información proporcionada por los generadores y gestores de los residuos que sea considerada como de valor comercial las autoridades deberán manejarla de manera confidencial y su divulgación sólo se realizará en forma que no afecte los intereses de éstos.

De lo anterior se colige que, dicho documento, se genera semestralmente para el servicio de limpia y cada dos años para el caso de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, por lo que, lo procedente era ordenar el *último* Informe al momento de la solicitud, en virtud de que al diez de febrero del dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO no está constreñido a generar un nuevo Informe ni a realizar actualizaciones respecto del que tiene en su poder.

Aunado a lo anterior, la que suscribe no omite manifestar que de conformidad con la normatividad que la Ponencia Resolutoria invoca y que fue citada con anterioridad en el presente voto, se advierte que el Informe de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se genera de dos formas que no satisfacen el requerimiento del ahora RECURRENTE; pues, como ya fue manifestado el informe semestral únicamente contendrá lo referente a la prestación del servicio de limpia concesionada y, el informe referente a las grandes generadores y gestores de residuos se recabará mediante encuestas realizadas por muestreo aleatorio de la población y no de la totalidad del



Estado de México, es decir, no se tendría por colmado el derecho de acceso a la información pública con alguno de estos documentos.

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite VOTO PARTICULAR, pues se insiste que no hay fuente obligacional para que el SUJETO OBLIGADO cuente con la información al grado de detalle requerido por el particular aunado a que, lo procedente era ordenar el último documento donde conste el total de toneladas de Residuos de Manejo Especial (RME) generadas en el Estado de México

EVA ABAYD YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00468/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

YSM/ATU